



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No 133
Radicación 2020-00063-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, marzo veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

La señora FABIOLA VELEZ RESTREPO con cédula de ciudadanía 29.897.881, vecina de Tuluá Valle, radicó demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor CARLOS H. CHALARCA, con residencia en este municipio, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. Un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.00) moneda corriente como capital, **más los intereses de plazo** desde el día 24 de enero del 2018 hasta el 24 de febrero del 2019, a la tasa del 1.5%. Por los **Intereses de mora** desde el día 25 de Febrero del 2019 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a una tasa del 3% mensual.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación una letra de cambio. El título aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código del Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, observa este despacho que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las exigencias de los artículos 82, 83 y s.s. del Código General del Proceso, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor del artículo 430 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la persona y los bienes del señor CARLOS H. CHALARCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.255.942 a favor de la señora FABIOLA VELEZ RESTREPO, por las siguientes cantidades:

1.1. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) moneda corriente como capital, contenidos en una letra de cambio.

1.2. Por los intereses corrientes desde el día 24 de enero del 2018 al 24 de Febrero del 2019, los cuales serán liquidados a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por los intereses de mora desde el día 25 de Febrero del 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos que perdure la mora.



El mandamiento de pago se libró de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2º. Sobre las costas se resolverá en su respectiva oportunidad.

3º. NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado, en la forma establecida en los artículos 291,292 al 330 del Código General del Proceso.

4º. ORDENAR al ejecutado que pague a favor de la ejecutante las anteriores cantidades en el término de cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito artículo. 442 de la misma norma procedimental civil.

5º. RECONOCER personería a la abogada BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.490.698 expedida en Zarzal Valle, con tarjeta profesional No. 107.769 del C.S.J., para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 9 de julio del 2020 se notifica a las partes el auto interlocutorio No. 133 visto al folio 7 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 027

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



EJECUTORIA

Julio 10, 13 y 14 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA